

“Por medio de la cual la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adopta el Protocolo de Género del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 del Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017, y a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, el cual dispone que la ejecución del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito, en adelante PNIS, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 26A del Decreto 2366 de 2015, adicionado por el Decreto 2107 de 2019, modificados por los decretos 1223 y 1224 de 2020 y la Resolución No. 079 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, inmerso en su preámbulo como un valor constitucional.

Que con el fin de hacer efectivos valores constitucionales y en la búsqueda de consolidar una paz estable y duradera, el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo – FARC EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Acuerdo Final desarrolló como eje temático en su punto 4 la solución al problema de las drogas ilícitas, para lo cual, con el fin de generar condiciones materiales e inmateriales de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por cultivos de uso ilícito, en particular para las comunidades campesinas en situación de pobreza que en la actualidad derivan su subsistencia de esos cultivos, y de esa manera encontrar una solución sostenible y definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito y los demás asociados a ellos en el territorio, previó la creación de un Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

Que el Enfoque de Género en el Acuerdo Final quedó planteado como un principio transversal que reconoce: a) la igualdad entre mujeres y hombres en los planes y programas de la Reforma Rural Integral y del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS; b) los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres rurales, niñas y población LGBTI, en especial de las violencias en las zonas con presencia de cultivos de uso ilícito, de producción y comercialización de sustancias psicoactivas; c) tener en consideración las necesidades, intereses y barreras económicas, culturales y sociales de las comunidades rurales en especial de las mujeres que habitan en zonas de cultivos de uso ilícito; y d) la necesidad de garantizar la incorporación de medidas afirmativas y diferenciales para las mujeres.

Que los efectos desproporcionados que ha generado el conflicto armado para las mujeres han permitido a la Corte Constitucional identificar factores de vulnerabilidad de género específicos, enunciados en el Auto 092 de 2018 de la Corte Constitucional.

Que mediante el CONPES 3932 de 2018 se establece el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final el cual genera los lineamientos para vincular los compromisos definidos en el Acuerdo Final y establece los instrumentos de planeación, programación y seguimiento de políticas públicas y de sus recursos, con el fin de promover la sostenibilidad de las medidas para la construcción de paz realizadas entre 2017 y 2031, se incluye un conjunto de pilares, estrategias, productos, metas trazadoras e

RESOLUCIÓN No. 0009

“Por medio de la cual la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adopta el Protocolo de Género del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y se dictan otras disposiciones”

indicadores necesarios para la implementación del Acuerdo Final, además de capítulos sobre enfoque de género y étnico.

Que “el Acto Legislativo 02 de 2017, convierte el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016, en una política pública de Estado cuya implementación y desarrollo constituye compromiso y obligación de buena fe para todas las autoridades del Estado, con el fin de garantizar el derecho a la paz, respetando su autonomía” conforme lo expone la Corte Constitucional en Sentencia C-630 de 2017.

Que, en cumplimiento de este propósito, mediante Acto Legislativo 01 de 2016 se confirió al Presidente de la República la facultad legislativa extraordinaria y excepcional para expedir decretos con fuerza material de ley orientados a implementar los compromisos del Acuerdo Final.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas, el Presidente de la República expidió el 29 de mayo el Decreto Ley 896 de 2017 *“por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)”*.

Que el Decreto Ley en mención, retoma el principio de enfoque diferencial del Punto 4 del Acuerdo Final, a saber: “El PNIS debe reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, en especial, de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de las mujeres en estas comunidades y territorios, y garantizar la sostenibilidad socioambiental. El carácter participativo del PNIS permitirá elaborar diseños en consonancia con la especificidad y la naturaleza socioeconómica del problema tal y como se presenta en las diferentes regiones del territorio nacional”.

Que el Decreto 362 expedido el 22 de febrero de 2018 *“mediante el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República: Funcionamiento de las instancias de ejecución, coordinación y gestión del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos ilícitos –PNIS-.”* prioriza la incorporación del enfoque de género a partir de las siguientes disposiciones:

- Artículo 2.2.5.1.2.: Establece que entre las funciones de la Junta de Direccionamiento Estratégico está “Impartir las directrices para incorporar los enfoques diferenciales, territoriales, étnicos y de género en el desarrollo del PNIS” (numeral 9).
- Artículo 2.2.5.1.3.: Establece que “la Dirección General del PNIS estará a cargo del director de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República(hoy Consejería para la Estabilización y la Consolidación)”, quien tiene entre sus funciones “implementar las acciones afirmativas necesarias para garantizar la efectividad de los enfoques territorial, étnico, diferencial y de género en el PNIS” (numeral 21).
- Artículo 2.2.5.1.4.: Establece que “con el fin de garantizar la incorporación de los enfoques diferenciales, de género, étnico y territorial en las diferentes etapas de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del PNIS, el Consejo Permanente de Dirección podrá consultar e invitar a este escenario a la



RESOLUCIÓN No. 0009

“Por medio de la cual la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adopta el Protocolo de Género del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y se dictan otras disposiciones”

Instancia Especial para el Seguimiento al Enfoque de Género y Garantía de los Derechos de la Mujeres y a la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos, que hacen parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) o a los demás que estime conveniente”.

- Artículo 2.2.5.1.5.: Establece que entre las funciones del Consejo Permanente de Dirección está “apoyar la efectiva implementación de las acciones con los enfoques territorial, étnico diferencial y de género, enmarcadas en el PNIS” (numeral 8).
- Artículo 2.2.5.2.4.: Establece que entre las funciones de las Comisiones Municipales de Planeación Participativa está “promover la participación de organizaciones sociales y los grupos poblacionales de los territorios afectados por cultivos de uso ilícito, con enfoque territorial, étnico y de género, en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los PISDA” (numeral 3).

Que según el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de dar cumplimiento e implementación a la política pública de estabilización, la Agencia de Renovación del Territorio cambió su adscripción del sector Agricultura y Desarrollo rural al sector Presidencia de la República, por lo que el desarrollo y ejecución del Programa quedó en cabeza de esta entidad.

Que con base en las facultades permanentes que asisten al Gobierno Nacional, el Presidente de la República mediante los Decretos 2107 y 2108 de 2019 derogados en su orden por los decretos 1223 y 1224 de 2020, realizó los ajustes institucionales requeridos, modificando la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio creando la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito como dependencia con autonomía administrativa y financiera encargada, entre otros asuntos, de diseñar los lineamientos y funcionamiento y puesta en marcha del PNIS en los territorios intervenidos, bajo las directrices establecidas por la Presidencia de la República y la normatividad vigente aplicable a la materia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26A del Decreto 2366 de 2015, entre otras, corresponden al Director Técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, las funciones de Diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), partiendo de la autonomía técnica y administrativa que se predica respecto a la Dirección de Sustitución de Cultivos de la ART, en los términos del literal j del artículo 54 de la ley 489 de 1998.

Que en esa medida y según las consideraciones expuestas, para la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Agencia de Renovación del Territorio es necesario que en articulación con los principios de la Reforma Agraria Integral, Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio y Respeto y aplicación de los principios y las normas del Estado social de derecho y convivencia ciudadana mencionados en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se adopte el protocolo de funcionamiento del componente de Asistencia Técnica Integral.



05 Abril 2021

RESOLUCIÓN No. 0009

“Por medio de la cual la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adopta el Protocolo de Género del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: ADOPTAR el Protocolo de Género como lineamiento técnico y metodológico para la atención de las familias vinculadas al PNIS el cual regirá las actuaciones de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Agencia de Renovación del Territorio, documento que será de obligatoria aplicación.

Parágrafo: El Protocolo de Género será implementado de manera coordinada con las acciones establecidas para la seguridad de quienes apoyan la implementación de los modelos de sustitución de cultivos ilícitos, lideradas por la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con ART-DCSI.

Artículo Segundo INTEGRALIDAD: El texto contentivo del Protocolo de Género hace parte integral de este acto administrativo.

Artículo Tercero: El documento denominado Protocolo de Género del PNIS podrá ser ajustado por el área técnica para lo cual se requerirá el respectivo visto bueno del Comité de Dirección.

Artículo Cuarto: El área de Planeación de la Dirección será la encargada de custodiar y hacer seguimiento a los ajustes que puedan derivarse con posterioridad al Protocolo adoptado por el presente acto administrativo, en coordinación directa con el o la funcionario (a) delegado (a) para Asuntos de Género de la Dirección.

Artículo Quinto: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de abril de 2021

HERNANDO LONDOÑO ACOSTA

Director Técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS
Agencia de Renovación del Territorio